

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE ENERO DE 1997

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 17 de enero de 1997)

" POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA SIN SUELDO, POR ENFERMEDAD, AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 17 de enero de 1997)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 77 DE 28 DE AGOSTO DE 1995, SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 2º, ARTICULO 4º Y SE DEROGA EL ARTICULO 5º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 40 DE 15 DE MAYO DE 1995, QUE ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA." PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION Nº 042
(De 21 de enero de 1997)

" PROHIBESE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS TOTAL O PARCIALMENTE A LA OPERACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO " B" Y TIPO " C" ." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 22
(De 20 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELBA TERESA FLORES BENITES." PAG. 7

RESOLUCION Nº 23
(De 20 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OGUEL DILONE SUERO FERNANDEZ." ... PAG. 8

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 137-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 29 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CORPORACION IMPA DOEL, S.A." PAG. 9

CONTRATO Nº 159-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 16 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA RESERMA, S.A." PAG. 14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 50-96
(De 21 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BAGATRAC, S.A." PAG. 21

CONTRATO Nº 51-96
(De 21 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,

Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1

(De 17 de enero de 1997)

**“ POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA SIN SUELDO, POR
ENFERMEDAD, AL CONTRALOR GENERAL DE LA
REPUBLICA ”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el Licenciado **ARISTIDES ROMERO JR.**, Contralor General de la República, tuvo que someterse a una operación quirúrgica, por motivos de enfermedad, en los Estados Unidos de América.

Que de acuerdo al dictamen médico, el Licdo. **ARISTIDES ROMERO JR.**, Contralor General de la República, se encuentra incapacitado temporalmente para realizar sus labores habituales.

Que según los artículos 178 y 179 de la Constitución Política vigente y los artículos 798 y 821 del Código Administrativo, el Presidente de la República es el Coordinador de la labor de la Administración Pública y el funcionario ante quien se deben solicitar las licencias de los servidores nacionales, cuya competencia no esté determinada por Ley a otra corporación o autoridad pública.

Que el Licenciado ARISTIDES ROMERO JR., ha agotado el término de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, a que se refiere el artículo 798 del Código Administrativo.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Conceder Licencia Sin Sueldo, por enfermedad, al Licenciado ARISTIDES ROMERO JR., Contralor General de la República, a partir del 17 hasta el 31 de enero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO : Esta Resolución empezará a regir a partir del 17 de enero de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 17 de enero de 1997)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°77 DE 28 DE AGOSTO DE 1995, SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 2°, ARTICULO 4° Y SE DEROGA EL ARTICULO 5° DEL DECRETO EJECUTIVO N°40 DE 15 DE MAYO DE 1995, QUE ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

D E C R E T A :

- ARTICULO PRIMERO :** Derógase el Decreto Ejecutivo N°77 de 28 de agosto de 1995, por el cual se modifica el Parágrafo Unico del artículo 2° y el tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995, que establece tarifas en concepto de servicios de Cuarentena Agropecuaria.
- ARTICULO SEGUNDO :** El Parágrafo Unico del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995, quedará así:

Parágrafo:

La inspección veterinaria señalada en los artículos descritos anteriormente, se refiere a la revisión de documentos, examen clínico veterinario, toma de muestras, pruebas y desinfecciones.

ARTICULO TERCERO : El artículo 4° del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995, quedará así:

Quando la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria requiera que se custodie una carga, se efectuarán los siguientes cobros:

- a) B/15.00 (quince balboas) por custodia dentro del área metropolitana.
- b) B/25.00 (veinticinco balboas) por custodia de Panamá a Colón o viceversa.
- c) B/120.00 (ciento veinte balboas) por custodia de Colón a Paso Canoa y viceversa.

Parágrafo:

El inspector de Cuarentena que efectúe las custodias por instrucciones del Jefe de Area, recibirá los viáticos establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO : Derógase el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995.

ARTICULO QUINTO : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION N° 042
(De 21 de enero de 1997)

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo No. 1046 del Código Fiscal, corresponde a la Junta de Control de Juegos dictar los Reglamentos concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar;

Que el Decreto Ejecutivo No. 162, de 8 de septiembre de 1993, establece que el funcionamiento público de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda mediante las cuales los jugadores de las mismas obtienen compensación económica, queda bajo regulación de la Junta de Control de Juegos;

Que el citado Decreto Ejecutivo No. 162 de 8 de septiembre de 1993 establece asimismo que el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda requiere la autorización previa de la Junta de Control de Juegos;

Que mediante Resolución No. 028, de 18 de diciembre de 1995, la Junta de Control de Juegos expidió un nuevo Reglamento para la operación de las máquinas electrónicas accionadas por monedas, papel moneda, fichas, tokens o sistema de crédito;

Que los Artículos No. 2, 9 y 17 de la citada Resolución No. 028, de 18 de diciembre de 1995, establecen la facultad de la Junta de Control de Juegos de revisar periódicamente las tarifas y demás regulaciones que rigen el funcionamiento de estas máquinas;

Que, asimismo, el Artículo 15 de la meritada Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, faculta a la Junta de Control de Juegos para determinar la cantidad de máquinas electrónicas que pueden funcionar por local y, además, le confiere la facultad de prohibir o negar el funcionamiento de dichas máquinas.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, la Junta de Control de Juegos se reserva la facultad de variar los montos de las apuestas y de los premios para las máquinas tipos "B" y "C"

Que mediante Resolución No. 034, de 16 de julio de 1996, la Junta de Control de Juegos aprobó los "Principios Relativos a la Modernización de la Actividad de Casinos en la República de Panamá", y que por medio de la Resolución No. 037 de 20 de noviembre de 1996 "Se establecen las normas para la Autorización de nuevos Casinos".

Que es imprescindible armonizar estas disposiciones a fin de garantizar la debida seguridad a las inversiones y evitar situaciones que puedan constituir modalidades de competencia desleal;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1: PROHIBESE en todo el territorio nacional la apertura de nuevos establecimientos dedicados total o parcialmente a la operación de máquinas tragamonedas tipo "B" y tipo "C".

A partir de la vigencia de la presente Resolución se otorga a las empresas o establecimientos previamente autorizados, un término de cinco (5) años prorrogables, por una sola vez, para la operación de máquinas tipo "B"; y cinco (5) años solamente para la operación de máquinas tipo "C".

Una vez vencido el término de cinco (5) años, en el caso de las máquinas tipo "B", se solicitará, mediante escrito dirigido a la Junta de Control de Juegos, la extensión del término respectivo, adjuntándose los documentos que exija dicha entidad pública.

ARTICULO 2: MODIFICANSE los literales "b" y "c" del artículo 8 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, así:

"ARTICULO 8: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento las máquinas y aparatos a los cuales se contraen las definiciones enunciadas en el artículo sexto (6°), se clasificarán así:

a)

b) **MAQUINAS TIPO "B":** Son aquellas máquinas que sólo registran los créditos a favor del usuario, por medio de dispositivos visuales, electrónicos, electromecánicos o magnéticos, que indican la cantidad de dinero o premio ganado, en un boleto generado por la máquina o que registra la acumulación o reducción de créditos a través del empleo de elementos magnéticos (tarjetas) o electromagnéticos, que servirán en cualquiera de estos casos para reclamar su redención en la caja del establecimiento operador. Estas máquinas podrán tener una apuesta máxima de B/5.00 por golpe o jugada total y su premio mayor no será superior a B/5,000.00.

c) **MAQUINAS TIPO "C":** Son aquellas máquinas o aparatos con características y funcionamiento similares a los descritos para las máquinas tipo "B", pero cuya apuesta máxima no podrá ser superior a B/3.00 por golpe o jugada total y cuyo premio mayor no será superior a B/200.00.

La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de variar los montos establecidos tanto para las apuestas como para los premios de las máquinas tipos "B" y "C" mencionadas en este artículo".

ARTICULO 3: MODIFICASE el Artículo 17 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, así:

"ARTICULO 17: Las autorizaciones emitidas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, para la operación de las máquinas tipo "B" y "C", contempladas en el presente reglamento, estarán sujetas a un pago mensual de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/175.00) y

CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/ 150.00), respectivamente, por cada máquina, en concepto de derecho de explotación.

La Junta de Control de Juegos revisará periódicamente estas tarifas, las cuales deberán pagarse mediante cheque certificado a favor de la Junta de Control de Juegos dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

El incumplimiento de dichos pagos, dentro del término establecido en este artículo, causará un recargo del diez por ciento (10%) mensual de la suma total a pagar en cada caso particular, más los intereses a la tasa prevista por el artículo 1072-A del Código Fiscal"

ARTICULO 4: La infracción a lo contenido en el artículo primero de esta Resolución será sancionada de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, expedida por la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 5: Esta Resolución modifica los artículos 8 y 17 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995.

ARTICULO 6: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República
Miembro de la Junta

MANUEL DE LA HOZ
Asamblea Legislativa
Miembro de la Junta

JAVIER PEREZ
Director Ejecutivo de la Junta
Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 22
(De 20 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **ELBA TERESA FLORES BENITES**, con nacionalidad **PERUANA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.16,721 del 24 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60229.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Algis Torres.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 242 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Eusebio Manuel Benítez y la peticionaria.

- a) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 471 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- b) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, se acredita su nacionalidad.
- c) Copia de la Resolución No.84 del 3 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- d) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALIDAD a favor de ELBA TERESA FLORES BENITES.

REGISTROSE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 25
(De 20 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que **JOSE OTTOYNE SERRA FERNANDEZ**, con nacionalidad DOMINICANA, mediante solicitud hecha, referente a este Ministerio, se le concede **CARTA DE NATURALIDAD** de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del Artículo 130. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompaña los siguientes documentos:

- a) Cuatro Declaraciones Extrajudiciales de Fechos, rendidas ante el Jefe del Circuito del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al solicitante y que se residió en el país por más de cinco años.
- b) Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizada mediante Resolución No.0517 del 14 de mayo de 1977.
- c) Certificado expedido por la Dirección Nacional de Identificación, donde consta que el peticionario obtuvo Carta de Identidad Nacional No. 1-114.

- d) Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pacífico Ríos D.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.44 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OGUEL DILONE SUERO FERNANDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 137-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 29 de octubre de 1996)**

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SRA. IRENE GALINDO DE D'ANELLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Dos Mares, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORPORACION IMPA DOEL, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 196, Folio 8, y Asiento 47222 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No. 0411-M, celebrada el 1 de abril de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,082-96-J.D. de 27 de junio de 1996, para que se adquiera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 8,825 **VIALES DE 500MG. CARBAPENEM: IMIPENEM CON CILASTATINA I.V. (TIENAM 500MG./VIAL INY. PARA INFUSION I.V.)**, por el precio de B/.17.82 c/u, Código 02-0750-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.157,281.50)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 2379-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **VIALES** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbata y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la **CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad (**VIAL**) de la siguiente manera: **CSSPANAMA C. No. 137-1996**.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO**

SOCIAL, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 45 días calendarios, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 04-01-9743-00----- expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.----- por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 15/100 (B/.15,726.15)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios MERCK SHARP & DOHME (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.157,261.50), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de

cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.157.30)**.

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	146,253.20
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	<u>11,008.30</u>
TELEPROCESO	157,261.50
1-10-0-2-0-08-00-244	
1-10-0-4-0-08-00-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.

POR EL CONTRATISTA

Irene G. De Anello
IRENE G. DE D'ANELLO
Representante Legal

REFRENDO

Quintero J.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 159-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 16 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, **SR. NELSON GÓMEZ GUEVARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-197-272, con domicilio en Avenida 1ra. D. Sur y Calle 60 Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RESERMA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1172, Folio 95, y Asiento 112-566A de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 14-96(Renglón No. 2), celebrada el 3 de mayo de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,347-96-J.D. de 26 de agosto de 1996, para que se adquiera de el **CONTRATISTA** los equipos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro e instalación de SEIS (6) MAQUINAS DE ANESTESIA, que en adelante se denominarán LOS EQUIPOS, para un monto total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.222,000.00).

ESPECIFICACIONES:

SEIS (6) MAQUINAS DE ANESTESIA, MARCA NORTH AMERICAN DRAGER, MODELO NARKOMED 28.

Sistema de alimentación con flujoómetro de doble escala para altos (L/M) y bajos (mL/M) flujos de dos gases: Oxígeno y Oxido Nítrico, con instalación doble para los cilindros de reserva de los dos gases, con sistema de seguridad de pines. Conexión para tanques grandes de Oxígeno y de Oxido Nítrico, permite instalar tres vaporizadores simultáneamente en la máquina.

Se incluye vaporizadores de Etano y de Isoflurano, cada uno de ellos con

respuesta lineal en todo el rango de flujo, con una precisión de la concentración de anestésico independiente del flujo entre 300 mL y 15 L por minuto, incluye sistema de exclusión de los vaporizadores.

Sistema de seguridad de alimentación de gases que conecta automáticamente los cilindros de reserva cuando disminuye la presión del suministro principal y permite que los cilindros de reserva puedan permanecer abiertos sin que exista fuga de sus gases.

Ventilador electrónico integrado a la máquina de anestesia con válvula reguladora de presión, se incluye el fuelle pediátrico y el de adulto.

Control independiente para el flujo respiratorio.

Control independiente para la relación inspiración/expiración.

Absorbedor con depósito (canister) doble, con válvula selectora manual/automática, válvula PEEP y sensor de oxígeno en el lado inspiratorio del circuito, completo con clavija de montaje.

Circuito Bain incorporado en el absorbedor.

Sistema neumático automático que controla la relación oxígeno/óxido nítrico evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

Sistema de compensación automática que incrementa el porcentaje de oxígeno a flujos bajos evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

Circuito neumático automático que compensa proporcionalmente la presión de los gases cuando disminuye la presión del suministro de oxígeno.

Interruptor maestro (switch) que activa y desactiva todos los sistemas eléctrico y neumáticos (de gases) del sistema.

Sistema centralizado de alarmas de tres categorías con identificación audible y visual.

Sistema de monitoreo de volumen respiratorio (volumen minuto, volumen corriente), concentración de oxígeno (% de oxígeno), presión ventilatoria, (media, máxima y presión expiratoria positiva final {PEEP}, flujo inspiratorio, frecuencia respiratoria.

Fuente de alimentación ininterrumpible con respaldo de baterías (para la protección contra las interrupciones y fluctuaciones eléctricas) recargables libres de mantenimiento que mantiene funcionando todo el sistema (ventilador, monitores, sistema de alarmas), por no menos de 30 minutos.

Monitor que permite una clara visibilidad desde cualquier ángulo, que muestra la curva de presión y los datos ventilatorios en tiempo real y las tendencias de oxigenación (% de oxígeno), volumen minuto, frecuencia respiratoria e indicación

visual de los tipos y categorías de alarmas (advisory, caution & warning).

Monitor que permite una clara visibilidad desde cualquier ángulo, que muestra el porcentaje de oxígeno, los límites alto y bajo de alarma de presión, volumen corriente (tidal), frecuencia respiratoria, volumen minuto, límite de alarma de volumen minuto, límites alto y bajo de alarma de oxígeno, "PEEP", presión media, presión pico.

Alarmas para alta y baja concentración de oxígeno, baja relación de oxígeno/óxido nítrico, bajo volumen minuto, alta y baja presión de ventilación, baja presión de oxígeno, apnea de presión, apnea de volumen, batería descargada, sensor de oxígeno (descalibrado, vencido, desconectado), sensor de volumen desconectado, flujo inverso, umbral bajo, falla de corriente alterna, ventilador apagado, alarmas de presión y de volumen deshabilitadas.

Sistema abierto para la evacuación de gases (escavenger) montado en la máquina, con filtros y señalización del grado de saturación.

Carro de transporte con tres gavetas (una grande y dos medianas) con cierre central (llave), ruedas de 6 pulgadas con frenos y manubrio para el traslado de la máquina.

Luces para los medidores dobles del flujo.

Esfinomanómetro manual integrado en la máquina.

Bandeja (repisa) para instrumental.

Protector para los controles de los medidores de flujo.

Código Dactilar para los controles de los medidores de flujo.

Válvula para insuflar oxígeno puro.

Cuatro receptáculos para conexiones eléctricas.

Salida (conexión) RS-232 para interconexiones con otros equipos.

Estas máquinas aceptan la incorporación del sistema computarizado para el manejo de datos.

Cada máquina incluye un (1) monitor de cuatro canales para funciones fisiológicas: ECG de siete (7) derivaciones, oximetría de pulso, presión no invasiva, tres (3) canales de presión invasiva, capnografía (CO₂), respiración, temperatura, marca Criticare, modelo 1100, con las siguientes características:

Monitoreo cardíaco con curva de ECG, alarmas de baja y alta frecuencia cardíaca.

Monitoreo no invasivo de la presión arterial.

Monitoreo de presión invasiva tres (3) canales con indicación de la presión adquirida).

Monitoreo de la temperatura.

Monitoreo de la respiración.

Monitoreo de la oximetría de pulso con presentación de la curva del pulso y alarmas.

Presentación de la curva y valores de la Capnografía.

Memoria electrónica para la tendencia (trend display).

Pantalla de nueve (9) pulgadas con presentación de cuatro (4) canales (curvas).

Funciona con baterías recargables e incorporada el recargador de 110V.

Cuenta con salidas para impresor, sincronismo para cardioversión, interfaces para computadoras, señal de video, etc.

Cada máquina incluye los siguientes accesorios:

- Fuente ascendente de montaje integral para adulto.
- Fuente ascendente de montaje integral pediátrico.
- Máscara facial para adultos.
- Máscara facial para niños.
- Tubos corrugados.
- Mangueras (2) de 15 pies, de diámetro indexado, adaptables al sistema de alimentación de gases.
- Retenedor (arnés) para niños y adultos.
- Acopladores "Y", codo, conectores, etc.
- Bolsas (bag) de 1 y 3 litros.
- Accesorios completos para la presión no invasiva para neonatos, niños y adultos.
- Cable de ECG con cinco extensiones para las siete derivaciones.
- Sensor de pulso reusable para adultos y para niños.
- Sensor de temperatura reusable (rectal y esofágico).
- 25 juegos de accesorios para capnografía.
- Manual de operación y técnico en español.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a que LOS EQUIPOS que suministren a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, funcionamiento garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten LOS EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y

a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuestos y personal técnico y especializado en el mantenimiento y reparación de **LOS EQUIPOS**.

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de **LOS EQUIPO**, sin costo alguno para **LA CAJA**. De igual manera se compromete a entregar **LOS EQUIPOS**, con diagramas que permita su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las **CAJAS**: catalogo, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en **LA CAJA**, **LOS EQUIPOS** descritos en la cláusula **PRIMERA**, conforme con las requisiciones No. 18796 y 15676, emitida por **LA CAJA** entendiéndose que estas requisiciones forman parte del presente contrato, igualmente las especificaciones descritas en el pliego de cargos y la oferta.

QUINTA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **LOS EQUIPOS** contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Salón de Operaciones - Anestesia de (1) Pol. Carlos N. Brin (San Francisco), (1) Pol. Hugo Spadafora (Colón), (1) Pol. J. J. Vallarino (Juan Díaz), (1) Hosp. Dionisio Arrocha (Pto. Armuelles) y (2) Hospital de Changuinola de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **LOS EQUIPOS** descritos en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **LOS EQUIPOS** contratados es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de **LOS EQUIPOS**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a 30 días	5%
31	a, 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS013153 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS----- por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.22,200.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **LOS EQUIPOS** por LA CAJA.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **LOS EQUIPOS** que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante NORTH AMERICAN DRAGER (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **LOS EQUIPOS** entregados en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.222,000.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Salón de Operaciones - Anestesia de (1) Pol. Carlos N. Brin (San Francisco), (1) Pol. Hugo Spadafora (Colón), (1) Pol. J. J. Vallarino (Juan Díaz), (1) Hosp. Dionisio Arrocha (Pto. Armuelles) y (2) Hosp. de Changuinola de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibidos **LOS EQUIPOS**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA CUARTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA QUINTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS SOLAMENTE (B/.222.00).**

DÉCIMA SÉPTIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-00-370 B/.222,000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995.

DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

m. maralee
DRA. MARIANELA E. MORALES A.

Directora General

REFRENDO

jm

POR EL CONTRATISTA

Nelson Gómez G.
NELSON GÓMEZ G.

Representante Legal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de enero de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 50-96
(De 21 de octubre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ALBERTO JURADO R., portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003 en nombre y en representación de BAGATRAC, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 239905, ROLLO 30686, IMAGEN 002, con Licencia Industrial N° 4553 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.55-96, para la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CHILIBRE, CHAME, ARRAIJAN, RENGLON N° 1, PROVINCIA DE PANAMA Y SANTIAGO, RENGLON N° 2, PROVINCIA DE VERAGUAS), celebrado el día 21 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CHILIBRE, CHAME, ARRAIJAN, RENGLON N° 1, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

RENGLON N° 1 (CALLES DE CHILIBRE, CHAME, ARRAIJAN

Desmante, colocación de tubos de hormigón, excavaciones, cunetas pavimentadas, cabezales, material selecto, capabase, carpeta asfáltica, imprimación, señalamiento vial, limpieza de tubos, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cuneta, parcheo profundo, conformación de calzada, escarificación y

conformación de calzada, parcheo superficial, perfilado de cuneta a mano, limpieza de cauce, imprimación y doble sello, reubicación, cajón pluvial, zampeado, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTOS CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100, (B/.531,134.75), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.0.03.09.502.

EL ESTADO aportará B/.15,934.04, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FD-190-1996 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 38/100, (B/.265,567.38), válida hasta el 1 de MAYO de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO**QUINTO:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOOCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON, (B/.177.04) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.531.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de *Nov.* de 1995.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRA S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de diciembre de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ASFALTOS PANAMENOS. S.A.

CONTRATO N° 51-96
(De 21 de octubre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO M., portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573, en nombre y en representación de ASFALTOS PANAMENOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Comercial tipo "B" N° 27132. y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No. 55-96, para la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CHILIBRE, CHAME, ARRAIJAN, RENGLON N° 1, PROVINCIA DE PANAMA Y SANTIAGO, RENGLON N° 2, PROVINCIA DE VERAGUAS), celebrado el día 21 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CALLES DE SANTIAGO, RENGLON N°.2, en la provincia de VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

RENGLON N°2 (CALLES DE SANTIAGO)

Remociones, colocación de tubos de hormigón, cunetas pavimentadas, imprimación, cabezales, carpeta asfáltica, cajas de registros, señalamiento vial, limpieza de alcantarilla, parcheo profundo, escarificación y conformación de calzada, nivelación de tapa de cámara de inspección, parcheo superficial, restauración de hombros con material selecto, construcción de losa de hormigón, construcción de cajón pluvial con parrilla, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por DOSCIENTOS SESENTA MIL, SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.260,709.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.03.09.502.

EL ESTADO aportará B/.7,821.27, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FD-192-1996 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por CIENTO TREINTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/.130,354.50), válida hasta el 15 de MAYO de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letrereros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. Los letrereros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO
CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON, (B/.86.90) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

NOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.260.80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de *Nov*. de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MÁRIO A. BUSTAMANTE
Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de diciembre de 1996

AVISOS

AVISO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 389 del 8 de abril de 1996, de la Notaría del Circuito de Veraguas, **JOSE TERCENIO CASERES GONZALEZ**, he vendido el negocio **JARDIN BUEN AMIGO**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, Registro 5621, ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, al Sr. **MATIAS ADONAI ZEBALLOS**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-549.
L-039-391-5
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO BOLIVAR**, ubicado entre las calles 5 y 6 Avenida Bolívar Nº 5,076, local Nº 1, de la ciudad de Colón, ha sido vendido por el propietario **CHUM WOON YIM**, con cédula de identidad personal Nº N-14-564, al señor Junming Zhung Chung.
L-039-295-20
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se comunica que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JEAN CARLOS**, situado en la calle 10a. Ave. Meléndez y Sta. Isabel Nº 8,054 de la ciudad de Colón, de propiedad del señor **MARIO ALBERTO CHUNG HERNANDEZ**, con cédula de identidad

personal Nº 3-722-1592, ha sido vendido al señor Junming Zhung Chung.
L-039-295-38
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo Nº 777, del Código de Comercio, comunico al público, la venta del establecimiento comercial denominado **Supermercado Colón**, ubicado en calle 11 Avenida Central, Colón, al señor **Chlu Kwan Ho Chan** con cédula de identidad personal Nº N-18-1004.
Alfonso Ung Chong
Cédula PE-1-800
L-039-391-35
Segunda publicación

AVISO

Yo **ANTONIO MARTIN SHUFFER** con cédula de identidad personal Nº 8-230-473, en calidad de representante legal de **JOYERIA MUZO** he traspasado todos los derechos sobre la mencionada compañía ubicada en Avenida Central Plaza Cinco de Mayo, edificio De La Guardia al Sr. Rafael Agredo Becerra, con cédula de identidad personal Nº N-18-847.
L-039-377-01
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública número 133 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad **SALON DE BELLEZA BETTY**, vendió el establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA BETTY**, a la señora

Zoraida M. de Villalaz.
Carmen Bravo
Cédula 7-51-496
Representante Legal
de Salón de Belleza
Betty, S.A.
L-039-340-88
Segunda publicación

AVISO

Se notifica al público en general que mediante Escritura Nº 10484 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá ha sido disuelta la Sociedad **AGENDA MARKETING INC.** Según consta en el Registro Público de la Sección de Micropelícula Mercantil inscrita a la Ficha Nº 308264, Rollo 52667, Imagen 0053 desde el día 16 de enero de 1997.
Panamá, 21 de enero de 1997.
L-039-465-64
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 10.882 del 26 de diciembre de 1996, de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 219940, Rollo 52636, Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **DELTA STAR OVERSEAS CORP.**
L-039-470-49
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 15652 de 27 de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de

Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 215496, Rollo 52624, Imagen 0113 ha sido disuelta la sociedad **CABRIELLO FARM S.A.**
Panamá, 20 de enero de 1997
L-039-479-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6456 de 11 de diciembre de 1996, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 44492, Rollo 52564, Imagen 0098 ha sido disuelta la sociedad **INSBURG ASSOCIATES INC.**
Panamá, 20 de enero de 1997
L-039-479-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 15824 de 31 de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 279283, Rollo 52566, Imagen 0054 ha sido disuelta la sociedad **COLOR SIETE DE LATINOAMERICA S.A.**
Panamá, 20 de enero de 1997
L-039-479-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 15063 de 16

de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 165282, Rollo 52515, Imagen 0104 ha sido disuelta la sociedad **CRESCENT SOFTWARE INC.**
Panamá, 20 de enero de 1997
L-039-479-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 66 de 6 de enero de 1996, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 18636, Rollo 52628, Imagen 0038 ha sido disuelta la sociedad **KORIYAMA S.A.**
Panamá, 20 de enero de 1997
L-039-479-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11714 del 15 de noviembre de 1996, otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 224985, Rollo 26655, Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada **HOME DEPOT INC.**, de 29 de noviembre de 1996. Panamá, 21 de enero de 1997.

L-039-460-66
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 12-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO
CABALLERO
BERNAL**, vecino (a) de
El Llano, corregimiento
de El Llano, Distrito de
Arraiján, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-49-340,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
7338, según plano
aprobado Nº 99-04-
6451, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 10 Has +
0627.90 M2, ubicadas
en La Raya de Santa
María, Corregimiento de
La Raya de Santa María,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Camino de
piedra de La Raya a
otras fincas de 5 metros
de ancho.

SUR: Carretera de
piedra a Capellanía de 5
metros de ancho.

ESTE: Fidencio Sosa -
Gabriel Santos.

OESTE: Carretera de
piedra a Capellanía de 5
metros de ancho.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
en la Corregiduría de —
— y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los ocho
días del mes de enero
de 1996.

GRISEIDA PEREZ S.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-039-461-24
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 -
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-03-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS
JUDITH
VASQUEZ REFALIO**,
vecino (a) de Res. Las
Américas, corregimiento
de Tocumen, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-331-799,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
339-95, según plano
aprobado Nº 804-02-
12454, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
38 Has + 1093.80 M2
ubicada en Flor de
Laguna, Corregimiento
de Cañita, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los linderos:

NORTE: Camino de
10,00 mts. que conduce
a C.I.A.

SUR: Ribera del Lago
Bayano.

ESTE: Jacqueline
Janeth Samaniego
Acevedo.

OESTE: Jorge Oliverio
Medina Zeballos.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Chepo en
la Corregiduría de
Cañita y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 6
días del mes de enero
de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-039-464-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 -
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-02-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE
OLIVERIO
MEDINA ZEBALLOS**,
vecino (a) de Res. Las
Américas, corregimiento
de Tocumen, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-115-121
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
342-95, según plano
aprobado Nº 804-02-
12453, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía

nacional adjudicable,
con una superficie de
46 Has + 5,934.93 M2
ubicada en Flor de
Laguna, Corregimiento
de Cañita, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Camino de
10,00 mts.
SUR: Riberas del Lago
Bayano.

ESTE: Damaris Judith
Vásquez Refolio y Lago
Bayano.

OESTE: María
Concepción Chávez
Córdoba y Lago Bayano.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Chepo en
la Corregiduría de
Cañita y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 6
días del mes de enero
de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-039-462-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 -
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-04-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACQUELINE
JANETH
SAMANIEGO
ACEVEDO**, vecino (a)

de Vacamonte
Corregimiento de
Arraiján, Distrito de
Arraiján portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-282-739,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
340-95 según plano
aprobado Nº 804-02-
12452, la adjudicación a
título oneroso de un
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
45 Has + 5,456.86 M2
ubicada en Flor de
Laguna, Corregimiento
de Cañita, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Quebrada
Bonita.
SUR: Ribera del Lago
Bayano.

ESTE: Qda. Bonita y
Riviera del Lago Bayano.
OESTE: Inversione
Agroforestales S.A. y
Damaris Judith Vásquez
Refolio.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Chepo en
la Corregiduría de
Cañita y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 6
días del mes de enero
de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-039-463-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

<p>REFORMA AGRARIA REGION N° 7 - CHEPO</p> <p>EDICTO N° 8-7-01-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) MARIA CONCEPCION CHAVEZ CORDOBA, vecino (a) de Flor de Laguna corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-95-914, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-341-95, según plano aprobado N° 804-02-12455, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 7.681.30 M2 ubicada en Flor de Laguna, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Ribera del Lago y camino.</p> <p>SUR: Lago Bayano.</p> <p>ESTE: Jorge Oliverio Medina Zeballos.</p> <p>OESTE: Lago Bayano.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo, a los 6 días del mes de enero de 1997.</p> <p>MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario Sustanciador L-039-462-97</p>	<p>Unica Publicación</p> <p>DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA</p> <p>EDICTO N° 72</p> <p>El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) NELVA DOMINGUEZ DE CHAVEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Profesora, con residencia en Calle "A" 1143, Santa Ana, apartamento 3 altos, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 7-81-157, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Los Gansos, de la Barriada 2da. Rinco Solano Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:</p> <p>NORTE: Restos de la Finca 58848, Tomo 266, Folio 1358 ocupado por Virgilio Escala Guevara con 20.00 Mts. 2.</p> <p>SUR: Calle Los Gansos con 20.51 Mts. 2</p> <p>ESTE: Restos de la Finca 58848, Tomo 266, Folio 1358 ocupado por Denia Barranco Visuette con 29.56 Mts. 2.</p> <p>OESTE: Calle Perejil con 31.36 Mts. 2.</p> <p>Area total del terreno, seiscientos catorce metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (614,8120 Mts. 2)</p>	<p>Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.</p> <p>La Chorrera 21 de mayo de mil novecientos noventa y seis.</p> <p>El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE</p> <p>Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.</p> <p>SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-039-430-87 Unica publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 - HERRERA</p> <p>OFICINA: HERRERA</p> <p>EDICTO N° 198-96</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) JUAN TORRES FRANCO, vecino (a) del corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 6-5-890, ha solicitado al Ministerio de</p>	<p>Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 1642.49 M2, según plano aprobado N° 606-02-4831 ubicado en el corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, de esta Provincia de Veraguas, cuyos linderos son los siguientes:</p> <p>NORTE: Jaime Samara.</p> <p>SUR: Camio de Chupampa a Salamanca.</p> <p>ESTE: Audino González.</p> <p>OESTE: Alejandro González.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los 17 días del mes de diciembre de 1996.</p> <p>GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-073-031 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 - HERRERA</p> <p>OFICINA: HERRERA</p> <p>EDICTO N° 202-96</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de</p>	<p>Reforma Agraria, Región 3, Herrera;</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) ALCIBIADES JAEN ESCOBAR, vecino (a) del corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-675, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6626.27 M2, según plano aprobado N° 606-02-4797 ubicado en el corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, de esta Provincia de Veraguas, cuyos linderos son los siguientes:</p> <p>NORTE: Venancia González de Barrera - Alcibiades Rodríguez.</p> <p>SUR: Narcisca Rodríguez - camino de El Valdivieso a la Concepción.</p> <p>ESTE: Alcibiades Rodríguez - Gregorio Marín.</p> <p>OESTE: Venancia González de Barrera - Narcisca Rodríguez - camino a El Valdivieso.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los 20 días del mes de diciembre de 1996.</p> <p>GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-073-079 Unica Publicación R</p>
---	---	--	---	--